

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULAR.

Reserva del Ejército.

Acompañado al Boletín en que se publique esta circular recibirán los Ayuntamientos todos de la provincia un estado reclamando noticias referentes á la reserva del ejército; y de las casillas que contiene los Sres. Alcaldes cuidarán exclusivamente de llenar las correspondientes á los epígrafes de «mozos alistados», «edad», «declaración hecha por el Ayuntamiento» y «cupo correspondiente al pueblo»; y si fuere necesario hacer alguna observación, bien por hallarse ausente el mozo en las provincias de Ultramar ó sirviendo en el Ejército, ó por cualquiera otra causa, lo expresarán así en su correspondiente casilla.

Estos estados, firmados por el Ayuntamiento, serán devueltos á este Gobierno en el plazo improrogable de cinco dias bajo la responsabilidad de los mismos Ayuntamientos; teniendo entendido que siendo este servicio de una gran importancia y urgentísimo, impondré la multa de 1000 pesetas en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo revestido á los que por negligencia ú otra causa dieren lugar á ello.

Burgos 18 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO,
ANTOLIN GUTIERREZ MARISCAL.

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.

E. M.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 9 del decreto de 18 del mes próximo pasado he tenido á bien disponer que en los dias que á continuación se expresan presenten los pueblos que también se indican en el Cuartel

de Caballería de esta Capital, despues de las doce de la mañana, los caballos que en ellos haya, viniendo además un individuo del Ayuntamiento de cada uno de los pueblos para formar parte de la Comision, según previene el artículo 5.º del Reglamento de 20 del citado mes.

Burgos 17 de Octubre de 1873.—
Cárlos Palanca Gutierrez.

PARTIDOS.	DIAS.
Burgos y su partido..	21 Octubre.
Lerma.....	22 —
Briviesca.....	23 —
Castrogeriz.....	24 —
Miranda.....	25 —
Aranda.....	26 —
Roa.....	27 —
Villadiego.....	28 —
Villarcayo.....	29 —
Belorado.....	30 —
Salas de los Infantes..	31 —
Sedano.....	1 Noviembre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 242.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado que ha desertado del Regimiento Carabineros de Sesma Agustin Gonzalez Garrieta, cuya media filiacion se inserta al pie de esta circular, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Burgos 17 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO,
ANTOLIN GUTIERREZ MARISCAL.

Media filiacion del soldado Agustin Gonzalez Garrieta.

Hijo de Julian y de Ramona, natural de Espinosa de los Monteros, Juzgado de primera instancia de Villarcayo, provincia de Burgos, avocindado en su pueblo, provincia de id., Ca-

pitania general de Castilla la Vieja. Nació en 28 de Agosto de 1850, de oficio zapatero, edad 20 años, 8 meses, 5 dias, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro y 710 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente despejada, su aire marcial.

Circular núm. 243.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de cinco hombres que montados y armados titulándose carlistas, mandados por Anastasio Güemes, penetraron en el pueblo de Urones la noche del 24 de Setiembre último y exigieron al Alcalde del citado pueblo ochenta pesetas de los fondos provinciales, y raciones; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital.

Burgos 17 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO,
ANTOLIN GUTIERREZ MARISCAL.

(De la Gaceta núm. 285.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Los establecimientos particulares de Beneficencia tienen su objeto determinado ó impuesto por la voluntad de los respectivos fundadores, poco apropiado por lo comun para satisfacer las necesidades accidentales y transitorias que la invasion de una epidemia crea. De otra parte el poder de la Administracion no alcanza á modificar estas fundaciones con el desembarazo y la libertad con que puede trasformar las que tienen el carácter de públicas. La justicia exige y la conveniencia pública aconseja que se protejan, pero con religioso respeto, las obras de la cari-

dad dentro de las reglas de la moral y de los preceptos de la ley.

Mas como es facultad indisputable del Gobierno el protectorado sobre todas las instituciones que envuelven intereses colectivos, y á este Ministerio compete su ejercicio en las fundaciones particulares de Beneficencia, se abonan harto bien las recomendaciones que paso á exponer á V. S., justificadas además por el estado alarmante que la salud pública presenta en muchas naciones, siquiera hasta hoy el territorio de la República sea por fortuna una envidiable excepcion.

Visitará V. S. los establecimientos benéficos particulares de esa provincia con el preferente objeto de examinar las condiciones higiénicas que tienen; recomendará y exigirá de los patronos respectivos la observancia de las reglas generales de orden, ventilacion y aseo inexcusables en las casas de caridad; corregirá en el acto cuanto hallare nocivo en este concepto, y preparará cuanto armonice con los fines de las fundaciones respectivas, y sea posible sin perjudicarlos, una dependencia escogida del establecimiento donde sean recogidos y socorridos debidamente los atacados del cólera morbo, si por desgracia esta enfermedad traspasara nuestras fronteras ó invadiese nuestras costas. Procurará V. S. desempeñar personalmente, siempre que le sea dable este encargo, y en otro caso encomendarlo á persona de confianza. Y por último, cuidará V. S. ante todo de obrar en el mas perfecto acuerdo con los patronos y administradores de las fundaciones, seguro de hallar la favorable disposicion que se encuentra en todos los ciudadanos, cuando de conjurar las calamidades públicas se trata, y que es de esperar mas en los cumplidores de una voluntad eminentemente humanitaria y caritativa. Pero si, lo que ahora no es dado temer, hallare V. S. en los legítimos representantes de las fundaciones injustificadas dificultades para la interesante tarea que le confio, usará los poderosos recursos que las leyes le confian para salvar los derechos del

protectorado, cumplir las obligaciones anejas al mismo, defender la salud pública, y mejor interpretar la presente voluntad de los fundadores, quienes seguramente, si fueran testigos de los presentes peligros, secundarian con exquisito celo los deseos del Gobierno.

Del cumplimiento de esta circular, y sobre todo de los obstáculos que pudieran dificultarlo, me dará conocimiento V. S. con el ilustrado celo que tiene acreditado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1873.—Maisonave.—Sr. Gobernador de la provincia de....

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el dia 22 del actual á las siete de la tarde se dará cuenta del expediente en que D. Francisco Oribe, en representacion de Doña Maria Concepcion de la Sierra y sus hijos, se alza de un acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Castrogeriz aprobando una multa de 25 pesetas y prendada de seis cencerros hecha al ganado de dicha señora por estar pastando en el monte Carrascal.

Lo que se publica en este Boletin para los efectos prevenidos en el artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 18 de Octubre de 1873.—El Vice-presidente accidental, Lorenzo García M. del Rincon.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

A los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia.

Una de las mas relevantes gestiones que deben practicar los Alcaldes y Ayuntamientos de cada pueblo es la de proteger la cobranza de contribuciones, pues que así lo reclama evidentemente la buena administracion pública, y porque donde no existe esa administracion ordenada, carece de base todo Gobierno.

Para que exista esa base, se necesita, ante todo, un cuerpo de contribuyentes muy morigerado y unos Alcaldes y Ayuntamientos que procurando con toda eficacia inocular en ese mismo cuerpo contribuyente la conviccion del bien, acrediten que tienen influencia legitima entre sus compatriotas.

En algunas provincias en que circunstancias particulares de los individuos, Alcaldes y Ayuntamientos han influido con fe y pura conviccion entre sus convecinos para que la cobranza se realice, hemos visto resultados fáciles y abundosos, sin vejámenes á los contribuyentes, porque se han hecho, digámoslo así, misioneros del deber que todos tienen de proteger las ideas del Gobierno, como dirigidas al gran

pensamiento de ayudar á la patria y salvar la nacion con la homogeneidad de sentimientos que á todo se sobrepone.

Cuando esto se observa en la mayoría de las provincias, vemos con sentimiento en esta, juzgando por los resultados, que es la mas atrasada que hay entre las de España, y que esos resultados, además de no decir nada en pro de esa morigeracion, responden por el contrario á una resistencia pasiva, que pudieramos calificar de otro modo.

Ha llegado el momento en que esa morigeracion se haga; en que la obediencia á las Autoridades sea un hecho; en que la necesidad da á conocer al Gobierno de la República, que es precisamente la constancia en el empleo de medidas fuertes, para que aprendiendo cada uno su deber, la recaudacion de contribuciones suba á la mayor puntualidad, como en otras provincias sucede; y con este fin, tanto el Excmo. Sr. Capitan general, como el Sr. Gobernador de la provincia, hayan dado sus órdenes para que la cobranza sea auxiliada por fuerza armada si ha de ser eficaz, como lo será efectivamente.

Sensible es que se haya llegado á este extremo, en que la ejecucion será la base de la morigeracion apetecida; pero en medio de este sentimiento me queda una esperanza, como Jefe económico de la provincia, y es la de prometerme que los Ayuntamientos y Alcaldes de la misma, despertando de su letargo, aspiren á cumplir el sagrado deber de influir entre sus compatriotas para que la cobranza se haga rápidamente y con solo el prestigio de sus autoridades, á la sola presentacion del recaudador del Banco empresario de la recaudacion, y sin consentir, por delicadeza, que la fuerza sea necesaria allí donde influyen los hijos de Castilla la Vieja.

Espero, pues, que convencidos de la eficacia de la fuerza que se dispone para este fin, los Alcaldes y Ayuntamientos en su respectiva localidad harán que la recaudacion se realice, no consintiendo que sea preciso el imperio de dicha fuerza, y si únicamente el de su prestigio é influencia hermanados con el deber de que deben persuadir á sus convecinos.

Burgos 12 de Octubre de 1873.—Pedro Amador Cantero.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 115 del Reglamento del Impuesto sobre derechos reales, he acordado se inserte en el Boletin oficial de la provincia, advirtiendo á los Sres. Alcaldes que este número debe exponerse al público por tres dias cuando menos en el sitio acostumbrado de cada pueblo, segun en el mismo artículo antes mencionado se previene.

Asimismo debo advertir que, segun el art. 215 de expresado Reglamento, para que las denuncias sean admisibles, es preciso que se formulen en papel sellado, y que la persona que las autorice exprese sus circunstancias de estado, residencia, profesion etc. y que en ellas debe consignarse tambien el mayor número de datos y antecedentes que sean posibles, para determinar con la mayor exactitud los hechos denunciados.

Burgos 14 de Octubre de 1873.—P. O.—Serafin Serveller.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Cormenzana, Escribano Actuuario del Juzgado de primera instancia de esta Capital,

Doy fe: que en los autos ejecutivos de que se hará mencion obra el edicto del tenor que sigue:

Edicto.—D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que el dia doce de Noviembre próximo y hora de las doce en punto de la mañana se venderán en pública subasta, que se celebrará simultáneamente en las salas de este Juzgado y el de Astudillo, las fincas que radicantes en término de Torquemada, con indicacion de su justiprecio, se anotan á continuacion, y son las siguientes:

Una tierra al pago de Valderras, de sesenta y dos áreas, setenta y nueve centiáreas, ó siete cuartas, que linda por norte con tierra de la testamentaria de Vicente Blanco, por poniente con otra de la testamentaria de Francisco Rodriguez Meneses, por mediodia con el camino, y por oriente con tierra de Lucas Padilla, retasada en 150 pesetas.

Otra al pago del Canto, de treinta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas, ó cuatro cuartas, que linda por norte con tierra de Manuel Balbas Maté, poniente con el camino, y por mediodia y oriente con otra de Carlos Balbas, retasada en 80 pesetas.

Y otra á Valdeovela ó Baltanasa, de diez cuartas, ó sean sesenta y dos áreas veinte y ocho centiáreas, linda norte otra de Pedro Esteban, mediodia José

Tejedor, poniente José de Bustos Balbas y saliente Miguel Salazar, retasada en 1500 pesetas.

Cuyas fincas pertenecen á Severo Bustos, vecino de dicho Torquemada, y le han sido embargadas por virtud de ejecucion contra el mismo y Félix Gonzalez Esteban, promovida por la Comision de gobierno de la Sociedad de Socorros mutuos de Artesanos de esta ciudad. Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir á las salas de los Juzgados en el dia y hora mencionados y hacer las proposiciones que fueren arregladas á derecho.

Dado en Burgos á once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Ante mí, José Cormenzana.

Es concordante con el que obra en relacionados autos, de que doy fe y á que me remito.

Burgos dicho dia once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—José Cormenzana.

Alcaldía popular de Padrones.

No habiéndose presentado para la entrega en caja el mozo correspondiente al alistamiento de este año por el cupo de Padrones, este Ayuntamiento le ha declarado prófugo. Por tanto, en nombre de la Nacion ruego y encargo á todas las autoridades que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Padrones 8 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Saturnino Diez.

Señas del prófugo.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., barba nada y color moreno.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION de la Casa provincial de Beneficencia.

Desde el dia 24 del actual en adelante se satisfará á las amas de lactancia de los niños expósitos de la provincia las mensualidades de Julio y Agosto. Lo que se anuncia en este Boletin oficial para que llegue á noticia de las interesadas.

Burgos 18 de Octubre de 1873.—Juan E. de Urrengoechea.

Anuncios particulares.

En el barrio de San Pedro de la Fuente de esta Ciudad, núm. 29, se hallan de venta dos fuelles y las herramientas necesarias para montar dos fraguas: se venden juntas ó separadamente.